

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

- 18408** *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 12/1993, de 2 de julio, por el que se concede un crédito extraordinario por importe de 31.804.000.000 de pesetas y se autoriza a concertar operaciones de crédito al Ente público Radio Televisión Española y sus Sociedades estatales.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 12/1993, de 2 de julio, por el que se concede un crédito extraordinario por importe de 31.804.000.000 de pesetas y se autoriza a concertar operaciones de crédito al Ente público Radio Televisión Española y sus Sociedades estatales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 20282, primera columna, anexo I, partida 66, donde dice: «Gastos financieros —», debe decir: «Gastos financieros 9.351».

En la misma página y columna, anexo I, partida 678, donde dice: «Gastos extraordinarios 15.906», debe decir: «Gastos extraordinarios 6.555».

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 18409** *ACUERDO de 30 de junio de 1993, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se decide que el Servicio de Guardia en los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Barcelona se continúe prestando por cuatro de ellos.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 30 de junio de 1993 adoptó el acuerdo de que el Servicio de Guardia de los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Barcelona se continúe prestando en los términos que decidió el Pleno de este Consejo General en su reunión de 6 de mayo de 1992, esto es, en número de cuatro, lo que se hace constar para general conocimiento en ejecución del propio acuerdo.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 18410** *CORRECCION de errores del Acuerdo de Cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, hecho en Brasilia el 12 de mayo de 1983 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1993).*

Advertido error en la inserción del Acuerdo de Cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, hecho en Brasilia el 12 de mayo de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1993, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el párrafo siguiente a las firmas (segunda columna, página 16933), donde dice: «entró en vigor el 23 de abril de 1993», debe decir: «entró en vigor el 2 de abril de 1993».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 18411** *ORDEN de 1 de julio de 1993 por la que se crea en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes una Junta Coordinadora de Inmuebles adscritos al Departamento.*

El importante patrimonio inmobiliario afectado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o adscrito a sus Organismos autónomos, requiere la coordinación de los recursos en orden a conseguir la máxima eficacia en la gestión. Dicha coordinación permitirá la racionalización del gasto preciso para la conservación y explotación de los bienes y la determinación de la desafectación, en su caso, de aquellos que no tuviesen una utilidad real para los fines a que se destinaron.

Por ello, y sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Dirección General del Patrimonio del Estado y de las que puedan corresponder a la Dirección General de

Administración y Servicios del Departamento en ejercicio de sus competencias en materia de bienes patrimoniales, se hace necesario constituir un órgano especializado que facilite la ordenación, control y planificación de la utilización de los bienes inmobiliarios gestionados por el Departamento.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, una Junta Coordinadora de Inmuebles adscritos al Departamento o de titularidad de sus Organismos autónomos, con la finalidad de programar y coordinar las actuaciones inmobiliarias relacionadas con sus actividades y efectuar estudios e informes sobre la rentabilidad y eficacia de las inversiones que deban llevarse a cabo.

Segundo.—La Junta Coordinadora de Inmuebles del Departamento se constituye de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, quien podrá delegar el ejercicio de su función en el Director general de Administración y Servicios.

Vicepresidente: Un Subdirector general de la Dirección General de Administración y Servicios.

Vocales: El Subdirector general de Edificios e Instalaciones; el Subdirector general de Coordinación de las Unidades y Servicios Periféricos, que actuará también en representación de los restantes Centros de la Subsecretaría del Departamento; un representante por la Dirección General de Obras Hidráulicas; un representante por la Dirección General de Costas, que actuará, asimismo, en representación de los restantes Centros de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente; un representante por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario; un representante por la Dirección General de Carreteras; un representante por la Dirección General de la Marina Mercante, que ostentará, también, la representación de los restantes Centros de la Secretaría General para los Servicios de Transportes, y un representante por cada una de las Secretarías Generales de Planificación y Concertación Territorial y de Comunicaciones.

Secretario: El Jefe del Servicio de Patrimonio adscrito a la Dirección General de Administración y Servicios, que actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales serán designados por el Subsecretario de Obras Públicas y Transportes entre los Subdirectores generales del Departamento a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Los representantes de los Centros directivos ejercerán sus funciones en relación con los Organismos autónomos adscritos a las unidades que representan.

Tercero.—Son atribuciones de la Junta Coordinadora de Inmuebles:

1. Recabar de los diferentes Servicios u Organismos los datos relativos al Patrimonio de Bienes Inmuebles, propios o afectados, para elaborar y mantener el inventario general inmobiliario del Departamento.

2. Informar el estudio de necesidades de edificios administrativos, su adquisición, arrendamiento, mutación demanial, permuta o cualquier otra posible modificación del uso y destino de los bienes inmuebles afectados, con base en las propuestas formuladas por los Centros directivos.

3. Conocer las iniciativas razonadas de desafectación de los bienes integrados en los patrimonios de Organismos autónomos, proponiendo, en su caso, las soluciones alternativas que se estimen más convenientes para el Departamento.

4. Analizar las características técnicas y económicas de los proyectos de obras de edificación distintas a las de mera conservación, relativas a los inmuebles gestionados por el Departamento, y las dotaciones económicas que se destinen a esta finalidad o las modificaciones presupuestarias que puedan originarse por esta causa.

Cuarto.—En lo no previsto en la presente Orden, la Junta Coordinadora de Inmuebles se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1993.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales y Directores generales del Departamento.

**18412** *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone la aplicación de la tasa de amortización establecida en el artículo 17 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.*

El artículo 17.1 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, establece las características de los préstamos cualificados para viviendas calificadas provisionalmente de protección oficial en régimen especial, cifrando en 1,5 por 100 anual el crecimiento de las anualidades de amortización de capital e intereses.

La disposición adicional cuarta de dicho Real Decreto determina que el Ministro de Obras Públicas y Transportes, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá modificar los parámetros numéricos referenciales establecidos en aquél, siempre que no afecte a los tipos subsidiados, precios máximos establecidos para los diferentes tipos de actuaciones protegibles y áreas geográficas homogéneas, cuya modificación ha de hacerse por Orden conjunta de los Ministros de Obras Públicas y Transportes y de Economía y Hacienda, según establece su disposición adicional tercera.

La Orden de 25 de marzo de este año, en su apartado primero, modificó la citada tasa de crecimiento de las anualidades de amortización de los préstamos cualificados a conceder durante 1993, estableciéndola en el 1,4 por 100, al objeto de mantener la necesaria coherencia técnica en el tratamiento de los préstamos, toda vez que, habiendo sido fijados por el Consejo de Ministros en su reunión de 21 de enero de este mismo año, los tipos de interés aplicables a los préstamos cualificados concedidos por las Entidades de crédito públicas y privadas durante 1993, hubo de modificarse el citado parámetro numérico, a fin de evitar amortizaciones negativas del capital prestado.

Sin embargo, el Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de junio de 1993, ha establecido un nuevo tipo de interés para los préstamos concedidos a partir del día 23 de junio de este año al amparo de los convenios